



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2013, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida de la Plata 754, representada en este acto por su Secretario General Sr. Jorge Lobais, su Secretario Gremial Sr. José Listo, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior Sr. José Rivero, su Secretario de Prensa. Propaganda y Deportes Sr. Jorge Russi, su Secretario de Asistencia Social Sr. Agustín Tamaro, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Prosecretario 1ro. Lic. Javier Chornik, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO

I - VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es desde el 1º de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014.

II - SALARIOS BÁSICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de junio de 2013 y a partir del 1º de noviembre de 2013 las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2012 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

LIC. CATALINA VILLALBA LASTRA
DEL N° 2 - D.N.C. - D.N.R.T. - M.T.E. - Y.S.S.
RECIBIDO 11/06/2013
Sujeto a verificación

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2014.

2. Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

3. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el mismo Anexo III.

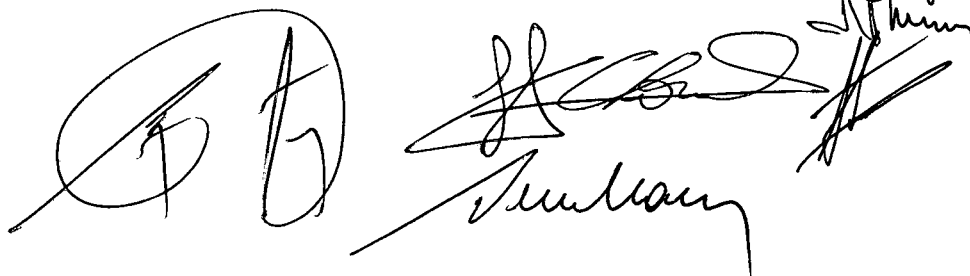
4. Las contribuciones especiales de los puntos 1., 2. y 3. que anteceden se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada trabajador.

5. La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será, a partir del 1° de junio de 2013, de \$ 11 (pesos once) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 la que, a partir del 1° de junio de 2013 quedará sustituida por las nuevas escalas que se adjuntan como ANEXO II y que integra el presente acuerdo.

LUCY CATALIA VILLALBA LASTRA
D.F.L. N° 2 - D.N.C. - D.N.P.T. - M.T.E.I.V.S.S.
RECIBIDO 11/06/2013
Sujeto a verificación



Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

V - CONTINUIDAD DE LAS NEGOCIACIONES.

Las partes acuerdan la prosecución de las negociaciones tramitadas por el Expediente N° 1.419.517/10, así como las acordadas mediante Acta Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2011, y las que conciernen a las restantes condiciones de trabajo.

VI - HOMOLOGACIÓN.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.



ANEXO I

SALARIOS BASICOS

Vigencia
A partir del 01-06-2013
Incremento 14% (*)

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 18,89
B	\$ 19,51
C	\$ 20,15
D	\$ 20,77
E	\$ 21,48
F	\$ 22,16
G	\$ 23,30
H	\$ 24,11

SALARIOS BASICOS

Vigencia
A partir del 01-11-2013
Incremento 10% (*)

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 20,55
B	\$ 21,22
C	\$ 21,92
D	\$ 22,59
E	\$ 23,37
F	\$ 24,10
G	\$ 25,34
H	\$ 26,22

TOTAL INCREMENTO 12 MESES 24%

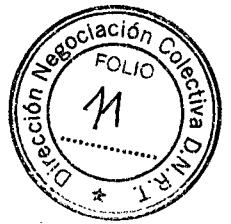
(*) En caso de divergencia sobre el calculo que dé el porcentaje pactado aplicado a las escalas salariales del convenio, prevalecerán como resultado correcto los valores que figuran en esta planilla

[Handwritten signatures]

Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA
 DRL N° 24 DNC - DNRT - M.T.E.y.S.S.

RECIBIDO 11/06/2013
 Sujeto a verificación

[Large handwritten signatures and initials]

**BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD**

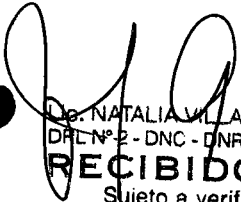
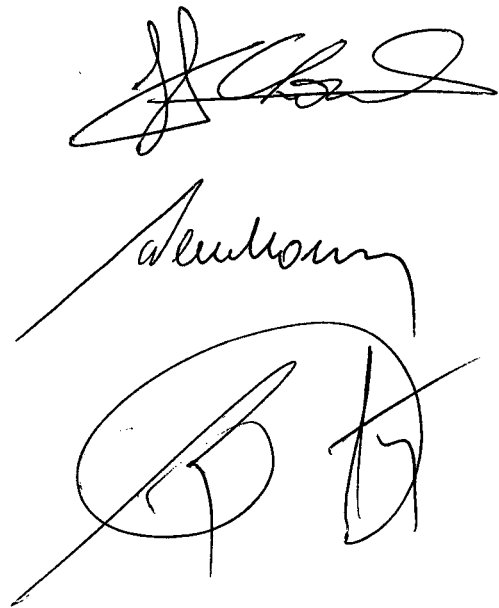
Antigüedad	Desde 01/06/2013
1 año	\$ 0,21
3 años	\$ 0,32
5 años	\$ 0,43
7 años	\$ 0,58
9 años	\$ 0,71
12 años	\$ 0,95
15 años	\$ 1,14
18 años	\$ 1,34
22 años	\$ 1,53
26 años	\$ 1,73
30 años	\$ 1,90
35 años	\$ 2,09
40 años	\$ 2,29

Antigüedad	Desde 01/11/2013
1 año	\$ 0,22
3 años	\$ 0,34
5 años	\$ 0,47
7 años	\$ 0,63
9 años	\$ 0,77
12 años	\$ 1,03
15 años	\$ 1,24
18 años	\$ 1,46
22 años	\$ 1,66
26 años	\$ 1,89
30 años	\$ 2,07
35 años	\$ 2,27
40 años	\$ 2,49

Antigüedad	Desde 01/05/2014
1 año	\$ 0,26
3 años	\$ 0,40
5 años	\$ 0,54
7 años	\$ 0,73
9 años	\$ 0,90
12 años	\$ 1,20
15 años	\$ 1,44
18 años	\$ 1,70
22 años	\$ 1,93
26 años	\$ 2,19
30 años	\$ 2,41
35 años	\$ 2,64
40 años	\$ 2,90

LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA
 DRU N° 2- DNG - DMRT - M.TE. y.S.S.
RECIBIDO 11/06/2013
 Sujeto a verificación

CONTRIBUCIONES ESPECIALES			
Período	Artículo 36 contribución	Obra Social contribución	Total
01/06/2013-30/06/2013	51	93	144
01/07/2013-31/10/2013	34	62	96
01/11/2013-30/11/2013	37	67	104
01/12/2013-31/12/2013	56	100	156
01/01/2014-30/04/2014	37	67	104



DR. NATALIA VILALBA LASTRA
DPL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.

RECIBIDO 11/06/2013
Sujeto a verificación